Tolemaida, 18 de Febrero de 2026

Señor Teniente Coronel
DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES
director CENACTOLEMAIDA

ASUNTO: concepto jurídico para determinar la viabilidad del modificatorio N° 02 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 122-CENACTOLEMAIDA–2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 35.261.900 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO.

En atención a lo referido respetuosamente me permito enviar Señor Director Central Administrativa y Contable Tolemaida el concepto jurídico para determinar la viabilidad del modificatorio N° 02 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 122-CENACTOLEMAIDA–2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 35.261.900 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO.

Que el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC TOLEMAIDA, contrato el “SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL VETERINARIO, REQUERIDOS PARA ANIMALES "CANINOS Y EQUINOS” DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENACTOL, POR CONCEPTO DE VIGENCIA FUTURA 2026" CON APALANCAMIENTO 2025".

Que el presupuesto oficial asignado para el presente proceso de contratación es hasta por la suma de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS ($740.478.024,00) IMPUESTOS INCLUIDO, distribuidos así:

Que la suma de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($740.138.205,00) IMPUESTOS INCLUIDO respaldado por la Autorización N°. 31125 de VF-2026 y La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($339.819,00) M/CTE LEGAL INCLUIDO IMPUESTOS con CDP de apalancamiento No. 21425 del 28 de octubre de 2025, firmado por el jefe de presupuesto de la Central Administrativa y Contable “CENAC REGIONAL TOLEMAIDA valor total proceso.

Que el plazo estimado de ejecución por concepto de Vigencia Futura 2026, será hasta el 30 DE JUNIO DEL AÑO 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, previa

suscripción del ACTA DE INICIO.

Que conforme la oferta presentada por el oferente DIANA YEPES RUBIO identificada con cedula de ciudadanía N°. 35.261.900 expedida en Villavicencio y numero de NIT 35261900-0 conforme matricula mercantil de fecha 10 de noviembre de 2025 expedida por la Cámara de Comercio de Villavicencio, el valor de la oferta económica en precios unitarios

Que mediante Radicado No. 2025899040503113:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COING-BRING-BIOPE-S3-29.25, de fecha 29 de diciembre de 2025, el supervisor remitió solicitud para ajuste sobre el ítem 3, correspondiente al valor del bulto de concentrado al valor del rubro de A-02-02-01-002-003 por un valor doscientos tres mil trescientos noventa y siete pesos m/cte. ($203.397) pesos mensuales, ya que este es el valor de la partida mensual o rubro del canino con el fin de poder suplirlos requerimientos nutricionales del canino, y mediante Radicado N°. 2025899040502833:MDN-COGFM-COEJC-SECEJJEMGF-COING-BRING-BIOPE-S3-29.25 de fecha 29 de diciembre de 2025 el comité técnico evaluador y estructurador otorga viabilidad técnica.

Que el día 29 de diciembre de 2025 se suscribe modificatorio N° 01 del presente contrato conforme los soportes adjuntos en la plataforma SECOP II.

Que mediante oficio N° 2026899004691843:MDN-COGFM-COEJEC-SECEJ-JEMGF-COING-BRING-BIOPE-S3-29.25 de fecha 17 de febrero de 20226 el supervisor remitió solicitud de modificatorio soportada en el acta de reunión N°. 2026899002040926 de fecha 12 de febrero de 2026, en donde intervinieron el supervisor del contrato, el contratista y los comités técnicos del proceso con el propósito de verificar los ítem 03 y 83 y la reasignación de la partida mensual del mes de enero del semoviente “SAFIRA” registrada con CHIP No.991001000682188 y número de inventario No.800403000000000002507504, la cual formaba parte de los activos fijos del Batallón de Infantería Aerotransportado N°.28 (BICOL), y que de acuerdo a Acto Administrativo N°.004/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025 emitido por CEDE4, por la cual se avalan y autorizan las bajas, altas y transferencias de activos fijas semovientes, acorde al plan N°.00006617 del 30 de enero de 2025, avaluó y autorizo la baja del semoviente mediante Resolución de Baja N°.01212036 de fecha 01 de septiembre de 2025.

Que de conformidad con el acta de reunión N°. 2026899002040926 de fecha 12 de febrero de 2026 se tiene que el supervisor del contrato y la contratista verifican la Circular N°. 2025217000946623 del 15 de enero de 2025, la cual establece la partida fija para el rubro A-02-02-01-002-003 (SOSTENIMIENTO), equivalente a doscientos tres mil trescientos noventa y siete pesos M/CTE ($203.397,00) mensuales por concepto de sostenimiento de caninos operacionales, y el para el rubro A-02-02-01-003-005 equivalente a Ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos M/CTE ($131.440,00) mensuales por concepto de medicamentos de SEMOVIENTE.

SEMOVIENTE	ESPECIALIDAD	SOSTENIMIENTO (02-02-01-002-003)	MEDICAMENTOS (02-02-01-003-005)	APARATOS MEDICOS (02-02-01-004-008)	TOTAL
EQUINOS	CRIOLLO	$ 228.371,00	$ 78.226,00	$ 8.691,00	$ 315.288,00
	DEPORTE	$ 667.463,00	$ 135.343,00	$ 14.900,00	$ 817.706,00
CANINOS	PIE DE CRIA	$ 289.870,00	$ 131.440,00	$ 7.834,00	$ 429.144,00
	OPERACIONAL	$ 203.397,00	$ 131.440,00	$ 4.982,00	$ 339.819,00

De acuerdo a lo anterior se especifica que el material solicitado para el apalancamiento se encuentra en stock en el almacén de remonta y veterinaria del centro logístico del BASEN, y el cual mediante oficio de radicado N°. 2026831003839693 de fecha 10 de febrero de 2026 emitido por el BICOL

Que ambos analizan los semovientes a los que se tienen que proveer los medicamentos y el sostenimiento y de acuerdo a lo anterior se evidencia que se tienen alrededor de 316 caninos a los cuales les fue asignada la partida mensual de canino operacional, Los caninos, debido a su entrenamiento y especialidad (búsqueda, detección, etc.), presentan un alto gasto calórico diario, debido a esto deben suplir sus déficits energéticos; se ha determinado técnicamente que cada ejemplar requiere de una ingesta de alimento de una ración diaria aproximada de 750 gramos, distribuidos en dos raciones, esto partiendo de la guía de alimentación sugerida por “PURINA” para los perros adultos de raza grande (25 a 45 Kg), sin embargo cabe de resaltar que dicha ración es para mascotas y no para ejemplares de trabajo los cuales tienen un gasto energético mayor.

Que los comités técnicos estructurador y evaluador realizaron un Cálculo de Suministro: Este consumo diario implica la necesidad de un (1) bulto de concentrado de 22.7 kilos mensual por ejemplar. De acuerdo a lo analizado la diferencia entre adjudicado y asignado es de cincuenta y siete mil quinientos veintitrés mil pesos ($ 57.523,00).

Que se evidencio que el medicamento FLURALANER (MICRONIZADO) 136.4MG, EXCIPIENTES CSP 10 G, PERROS DE 20 A 40 KG. TABLETA 1000 MG. Se encuentra por encima del valor mensual asignado; sin embargo, es de resaltar que este medicamento es suministrado a cada ejemplar cada 3 meses; es decir, 2 suministros durante la ejecución del contrato, se sugiere el valor ofertado y adjudicado se evalué teniendo en cuenta el mercado y el asignado por este rubro sin que afecte su equilibrio económico ni tampoco la institución.

Que el comité técnico estructurador y evaluador del proceso de selección realizaron una sondeo en páginas de internet para verificar precios en el mercado y se obtuvo lo siguiente: Producto: Fluralaner 1000 mg (Tratamiento de 12 semanas) Población Objetivo: Caninos de trabajo (20-40 kg) – Fuerte Militar de Tolemaida. El mercado de antiparasitarios externos se divide actualmente entre el producto innovador (Bravecto) y alternativas de administración mensual. El Fluralaner micronizado se consolida como el líder en el segmento de larga duración debido a su perfil de seguridad y eficacia sostenida. Canales Especializados (Agrocampo/Tierragro): $122,645 - $142,800 COP. Grandes Superficies y E-commerce: $106,500 - $135,800 COP.

Que para determinar la razonabilidad del precio de $145,000 COP, se tabularon los antecedentes contractuales y cotizaciones vigentes, aplicando la indexación del IPC

(5.20%) sobre el histórico de 2024 para reflejar el valor presente y cotizaciones encontradas en el mercado:
Que el precio propuesto de $145,000 COP presenta una diferencia del 2,90% respecto al promedio entre la orden de compra y el precio del mercado. Esta diferencia se justifica plenamente por los gastos logísticos de entrega en destino (Fuerte Militar de Tolemaida), costos que no están incluidos en los precios "spot" o de mostrador de las ciudades principales.

La adquisición de una dosis de 12 semanas frente a opciones mensuales es estratégicamente superior por los siguientes motivos:

Eficiencia en el Gasto Público: Aunque el costo unitario parece superior, al comparar contra tres dosis mensuales de la competencia, el Fluralaner reduce los costos de almacenamiento, transporte y administración en un 66%.
Condiciones ***Climáticas Extremas:*** Tolemaida es una zona de alta presión parasitaria (calor y humedad). La farmacocinética del Fluralaner micronizado garantiza niveles plasmáticos constantes que no se ven afectados por el sudor, baños frecuentes o inmersiones en agua durante el entrenamiento, a diferencia de los tratamientos tópicos.
Garantía de Operatividad (Compliance): En unidades de alta densidad como el Centro de Instrucción Canina, el esquema trimestral elimina el riesgo humano de omisión de dosis mensuales, asegurando que los caninos de rastro y antiexplosivos estén protegidos al 100% durante sus misiones.

Se considera viable el valor de $145,000 COP siempre que el proceso de contratación garantice los siguientes valores agregados:

Que teniendo en cuenta que la entrega directa en el almacén de Veterinaria y Remonta en el Fuerte Militar (Nilo, Cundinamarca), asumiendo el proveedor el riesgo de transporte y fletes.

Que dada la indexación de los contratos previos ($145,408) y los costos asociados a la última milla logística en zonas rurales, el precio de $145,000 COP se encuentra dentro de los márgenes de razonabilidad económica y conveniencia técnica para la administración militar, asegurando el bienestar animal y la continuidad del servicio. Que Todo el análisis es basado en precios del mercado encontrados.

Que solicitan la reasignación de dicha partida. se asignará la partida mensual de enero (mes apalancamiento) del canino anteriormente mencionado al semoviente “DOMINIQUE” registrado con CHIP N°. 528224001162864, número de inventario N°. 8004030000000000002852122 y activo fijo N°. 161000005733, el cual hace parte de los a activos fijos del Batallón de Ingeniero de Operacionales Especiales N°.90 (BIOPE90).

Que en el acta de reunión N°. 2026899002040926 de fecha 12 de febrero de 2026 se evidencia plasmada la intervención del contratista en la cual expresa total entendimiento de los aspectos tratados y acepta dar trámite tanto de la reducción del valor de los ítems 03 y

083 aceptando el valor de $203.397 para el ítem 3 y el valor de $145.000 para el ítem 083 respectivamente, a su vez manifiesta la intención de aceptar la reasignación de la partida descrita para “DOMINIQUE” registrado con CHIP N°. 528224001162864, número de inventario N°. 8004030000000000002852122 y activo fijo N°. 161000005733, el cual hace parte de los a activos fijos del Batallón de Ingeniero de Operacionales Especiales N°.90 (BIOPE90).

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos el jefe de contratos asigna al asesor jurídico que suscribe el presente documento y se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

Basados en el principio de planeación, celeridad y eficacia de la Administración Pública, un contrato estatal será ***viable jurídicamente*** si: 1. **Las partes la pactan de común acuerdo** o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de adicionar unilateral el contrato. 2. El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, **ocurren dentro del término de ejecución del contrato.**

Se realiza la respectiva revisión CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 122-CENACTOLEMAIDA – 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y LA SEÑORA DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 35.261.900 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO propietaria establecimiento de comercio veterinaria el Burro

La Entidad Verifica:

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.
2. Fecha de inicio y terminación del contrato.
3. Vigencia del contrato.
4. Supervisor del contrato.

Se tiene que en este proceso el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

- Que el Artículo 40º de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

Artículo 40°: “Del Contenido del Contrato Estatal*. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la

voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que en concordancia con el Artículo anterior se tiene lo preceptuado en lo (s) artículos 1602 / 1603 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, de la siguiente manera:

ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. Realizado el análisis Jurídico acerca de la viabilidad de la modificación N°2 CONTRATO DE OBRA" N°. DE SUMINISTRO N°. 122-CENACTOLEMAIDA-2025, se encuentra que de conformidad con la normatividad contractual la Entidad Estatal podrá adicionar tiempo pactado antes de su vencimiento. Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. Realizado el análisis Jurídico acerca de *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan*

a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

"La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un "régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida" , lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) **la vigencia del contrato**, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

Límites de orden formal, que comprenden:

i) ***La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito ;***

ii) ***ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido***.

Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada" .

la viabilidad de la modificación N°2 CONTRATO DE SUMINISTRO N° . 122-CENACTOLEMAIDA – 2025 se encuentra que de conformidad con la normatividad contractual la Entidad Estatal podrá adicionar tiempo pactado antes de su vencimiento.

En relación con lo anterior el comité jurídico considera pertinente y necesario el modificatorio N° 02 al CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 122-CENACTOLEMAIDA–2025 en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011.

Con base en lo anterior, es jurídicamente viable la modificación, teniendo en cuenta que se basa en la expresa voluntad de las partes.

Elaboro:

ASJ. MARIA CECILIA RAMOS MEZA
Asesor Jurídico CENAC TOLEMAIDA